

Decreto Supremo

Nº 245-89-F

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos primordiales de las Fuerzas Armadas en el campo de bienestar es, promover, proteger, conservar y recuperar la salud del personal militar y de sus familiares dependientes; y complementariamente, contribuir al bienestar de las comunidades de menor desarrollo, mediante planes de acción cívica según lo dispuesto en sus Leyes y Reglamentos;

Que es necesario garantizar la atención integral del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, así como la de sus familiares dependientes con la creación del "Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas" que cubra los riesgos de enfermedad, invalidez, accidentes y otras situaciones de salud factibles de ser amparadas;

Que en el marco de la política general de salud, la existencia de este Fondo permitirá mejor apoyo de los servicios médicos asistenciales de las Fuerzas Armadas a las comunidades en zonas de menor desarrollo;

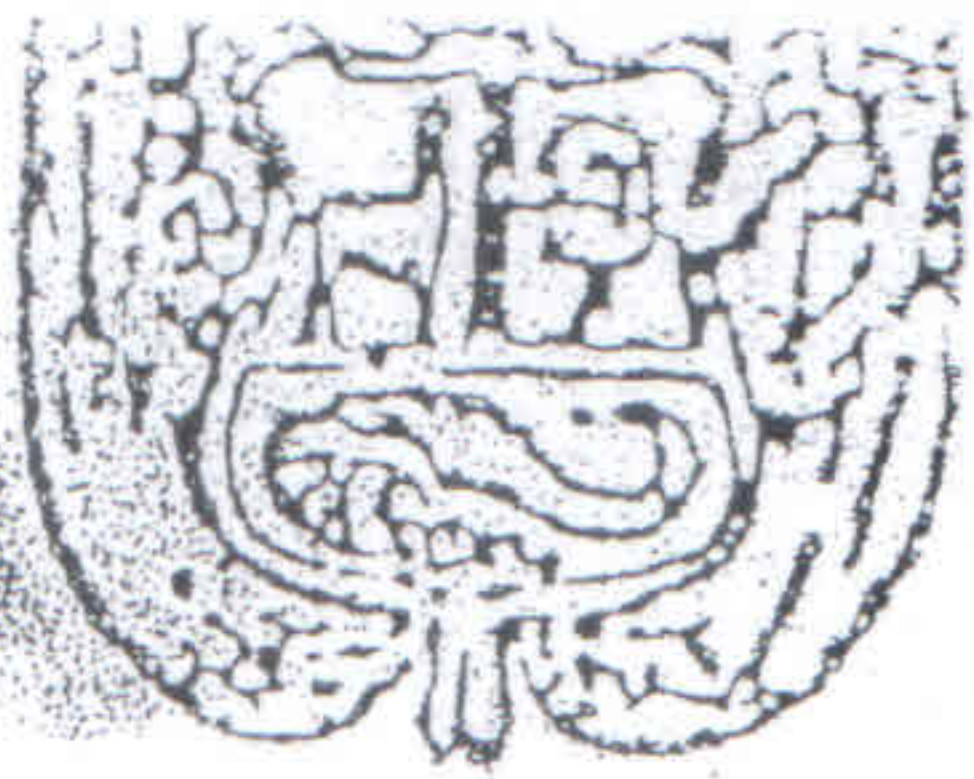
Que dentro de cada Instituto de las Fuerzas Armadas la administración del Fondo de Salud será orientada a la prestación médico-asistencial y a la mejora de la infraestructura y equipamiento hospitalario.

De conformidad con el artículo 211, numeral 20 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el "Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas", (FOSPERMFA), para financiar la atención integral de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, así como la de sus familiares dependientes.



Artículo 2. - El "FOSPEMFA" recibirá el aporte del Estado equivalente al 6% del total de las remuneraciones mensuales del Personal Militar del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea en Situaciones de Actividad, Disponibilizado y Retiro tomando como referencia el ingreso mínimo mensual hasta un 10% de diez veces el mismo; otros aportes o donaciones que resulten de las utilidades que obtenga de sus colocaciones y otras operaciones financieras.

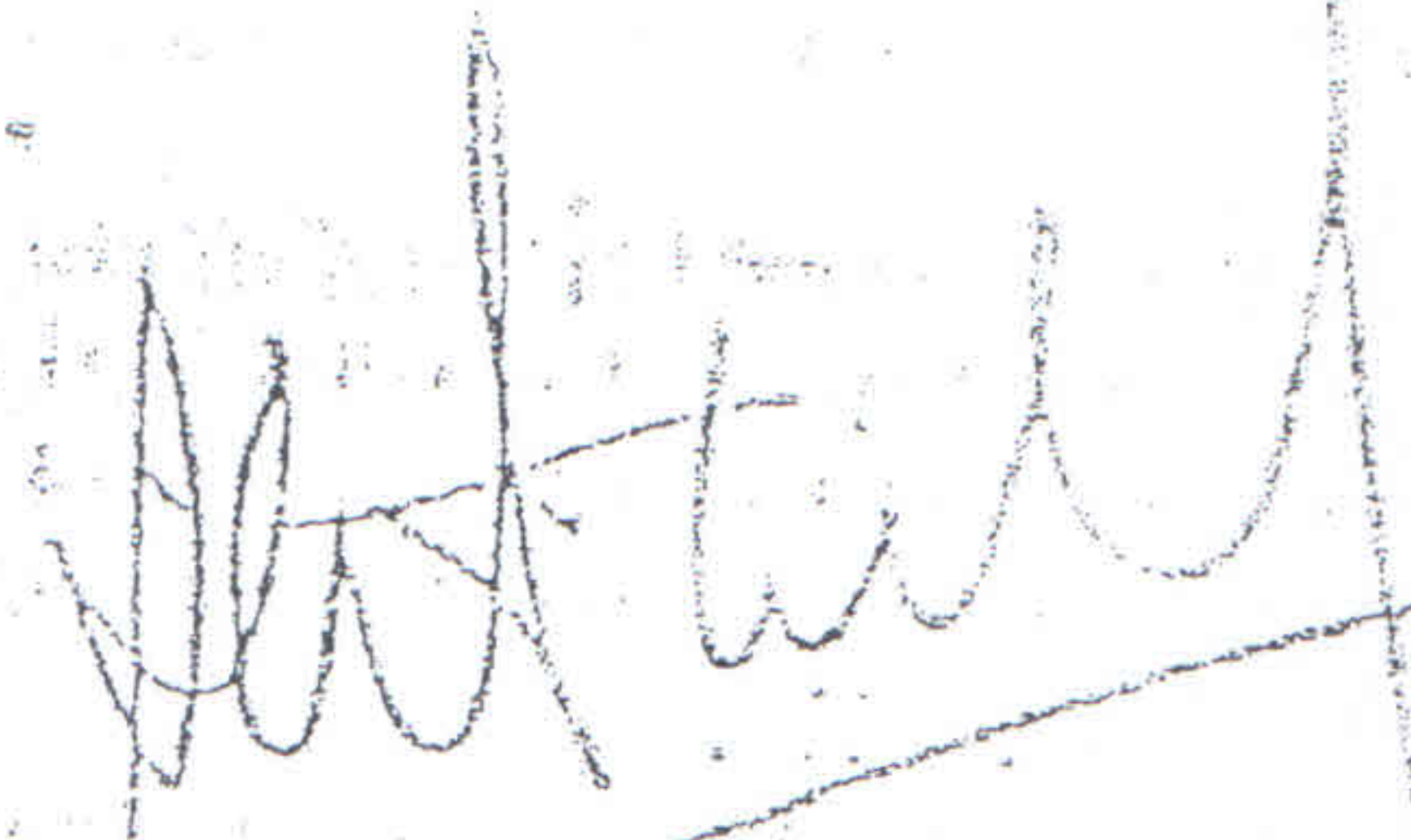
Artículo 3. - El aporte mencionado en el Artículo 2.º es independiente de los presupuestos anuales que para el curso de salud formulan los Institutos de las Fuerzas Armadas.

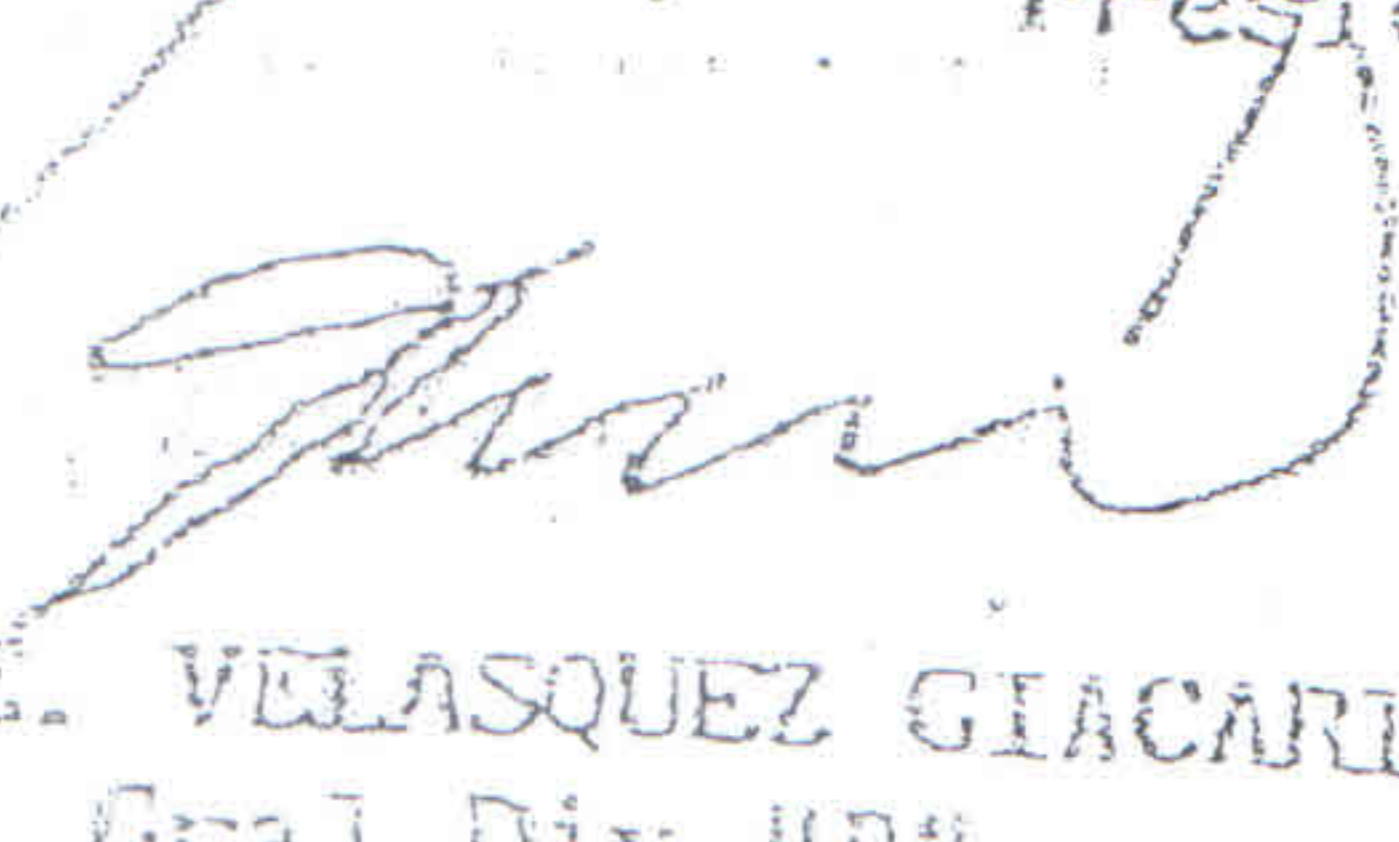
Artículo 4. - El Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial, reglamentará la administración del "FOSPEMFA" en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo.

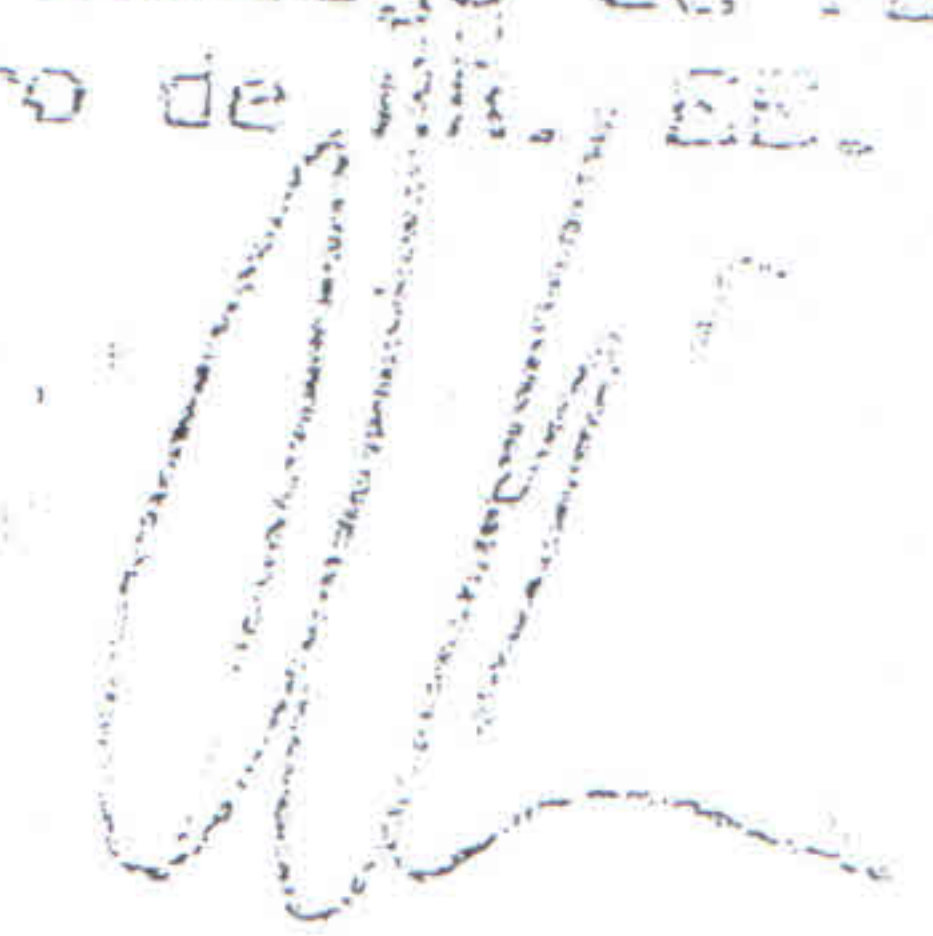
Artículo 5. - El presente Decreto Supremo será ratificado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Relaciones Exteriores, Ministro de Defensa y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentinueve.


Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente de la República


Ing. GUILLERMO LARCO COX
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de RR. EE.


JULIO E. VELÁSQUEZ GIACARINI
Gral Div "R"
Ministro de Defensa


Dr. CESAR VASQUEZ BAZÁN
Ministro de Economía y
Finanzas